



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-19720560-GDEBA-SEOCEBA DESIGNACION DE AUDIENTORES

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las Resoluciones OCEBA N° 170/14 y N° 0599/07, el Plan Operativo Integral de Emergencias (POIE), la PV-2022-19722058-GDEBA-SEOCEBA, lo actuado en el EX-2022-19720560-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 de la Ley Provincial N° 11.769 establece dentro de las funciones del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), el control de la prestación de los servicios y del cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión;

Que los concesionarios del servicio público de distribución de energía eléctrica deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno de conformidad con el nivel de calidad establecido en los respectivos Contratos de Concesión, debiendo, a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento (artículo 28 inciso g) del Contrato de Concesión Provincial y artículo 31 inciso g) del Contrato de Concesión Municipal);

Que resultan de fundamental importancia las acciones que las empresas concesionarias del servicio público adoptan ante las emergencias, entendidas como situaciones imprevistas que provoquen interrupciones relevantes del servicio, de modo de garantizar la continuidad del mismo y su reposición;

Que la entidad de la interrupción puede estar caracterizada por abarcar grandes áreas y/o cantidad de usuarios o por requerir tiempos prolongados de restablecimiento del servicio, y ante estas situaciones, las decisiones deben tomarse con la mayor celeridad y seguridad posible, permitiendo el efectivo y eficiente restablecimiento y preservación del servicio, a fin de garantizar su continuidad y regularidad, la protección de la vida, la salud de los usuarios de la zona afectada, la propiedad, el medio ambiente, así como las fuentes alternativas de abastecimiento que provea el servicio en forma temporaria hasta que se supere la contingencia;

Que por Resolución OCEBA N° 170/14 se aprobaron los contenidos básicos para la elaboración de los Sistemas de Gestión ante la Emergencia por parte de las empresas concesionarias, debiendo las Distribuidoras presentar ante el Organismo de Control las actualizaciones y las constancias de recertificación correspondientes bajo norma ISO 9001;

Que, la planificación de los Sistemas de Gestión ante la Emergencia constituye una herramienta necesaria para adoptar previsiones, organizar los recursos, tomar decisiones en tiempo y forma y dar respuesta en el menor tiempo, con los más bajos costos, procurando el restablecimiento inmediato del servicio público;

Que el Anexo II de la Resolución OCEBA N° 599/07 define como corte relevante a todo evento que se produzca en las instalaciones eléctricas de las distribuidoras con concesión provincial o municipal, alteraciones que impliquen modificaciones de las condiciones normales de la prestación del servicio, ya sea por su magnitud, localidades afectadas, parcial o total, alimentadores o distribuidores que abastecen a gran cantidad de usuarios, suministros sensibles y alcance/duración de las consecuencias de dicho evento, sin perjuicio de los casos particulares también descritos en la mencionada normativa;

Que en igual sentido, OCEBA implementó oportunamente un Plan Operativo Integral de Emergencias (POIE), destinado a organizar el funcionamiento del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, frente a la ocurrencia de contingencias que afecten la continuidad o calidad de la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica brindado por los prestadores provinciales y municipales en la provincia de Buenos Aires;

Que el mencionado POIE resulta de aplicación en caso de contingencias del servicio eléctrico ocurridas en las áreas de concesión bajo fiscalización de OCEBA, previa evaluación de la magnitud de los acontecimientos y tiene inicio al momento de activarse la contingencia hasta la finalización de la misma y su análisis posterior;

Que por otra parte, el POIE denomina contingencia a cualquier suceso -con mayores o menores posibilidades de ocurrencia-, que afecte –a los efectos propiciados por la presente- a la continuidad o calidad del servicio eléctrico brindado por los prestadores provinciales y/o municipales, de origen climático (inundación, temporales, tornados, nieve, alta temperatura u otro fenómeno similar) o de cualquier otra naturaleza (vandalismo, conflictos beligerantes, conflictos sindicales, atentados, etc.);

Que el Comité de Emergencia Interno (CEI) de OCEBA está integrado por el o la Gerente de Control de Concesiones, el/la Jefe/a de Área de Control de Calidad Técnica y el/la de Calidad Comercial, el o la Responsable del CAU, el/la Responsable de SVP, Personal del Sector Sistemas, el o la responsable de la Secretaría Ejecutiva, los o las Responsables de las Delegaciones de acuerdo al área afectada por la contingencia;

Que, asimismo OCEBA se encuentra facultado para requerir de los agentes de la actividad eléctrica la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de la ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder;

Que conforme lo establece el Marco Regulatorio Eléctrico, los concesionarios están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos de forma que aseguren la continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica y a cumplir los reglamentos y resoluciones que se emitan al efecto;

Que el Contrato de Concesión establece que es exclusiva responsabilidad de los concesionarios realizar las

inversiones y el mantenimiento necesario para asegurar la prestación del servicio público conforme el nivel de calidad exigido en el Subanexo D;

Que, asimismo, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley N° 11.769 las Distribuidoras están obligadas a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir las resoluciones que OCEBA emita al efecto;

Que a fin de controlar el cumplimiento, por parte de las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, de sus obligaciones en materia de calidad y continuidad en la prestación del servicio público, y la consecuente normalización de interrupciones, resulta necesario, entre otras acciones, dotar al Organismo de mecanismos que faciliten el cumplimiento de sus funciones, así como contar con la información adecuada, veraz y oportuna para la evaluación del caso y relevar las condiciones y procedimientos de normalización del servicio en el menor tiempo posible;

Que en tal sentido, y como antecedente de la metodología que se propicia a través del presente acto, corresponde mencionar las acciones desplegadas por el Organismo en ocasión del evento climático severo con características de ciclón extratropical que se abatiera sobre la ciudad de la Plata el día 05/02/2017, así como el vinculado a la falla del CASAT 132 kV N° 519 acaecida el día 22/06/2019 que afectara a gran parte de las localidades de City Bell y Villa Elisa, que incluyeron, entre otras, el relevamiento *in situ* del desempeño de las Distribuidoras en las tareas tendientes a la normalización del servicio y a recabar la información en tiempo real;

Que como consecuencia de ello, resulta prioritario establecer que ante contingencias relevantes o de significativa afectación de usuarios, OCEBA y, en su caso, con la colaboración de la Dirección Provincial de Energía (DPE) podrá auditar la puesta en funcionamiento de los procedimientos de emergencia así como los centros operativos de las distribuidoras con concesión provincial y municipal, y/o los emplazamientos en donde se produzcan los eventos a los efectos de monitorear las condiciones de normalización y las medidas adoptadas;

Que asimismo el Subanexo "D", apartado 3.3, de los Contratos de Concesión "Canal de Información de Interrupciones Relevantes", "establece un procedimiento de comunicación urgente para que, "en caso de generarse una interrupción del suministro que afecte a más de un 30% de los usuarios de una localidad y cuya duración media sea de más de 12 hs, o equivalente, el prestador responsable del servicio, y en cuya área de concesión se ubicara la causa de la interrupción, deberá informar en un plazo máximo de 10 días hábiles los motivos que generaron el corte, y dentro de los 20 días hábiles subsiguientes la/s propuesta/s de solución";

Que sin perjuicio del procedimiento especial mencionado, y las obligaciones de los distribuidores respecto de los Sistemas de Gestión ante la Emergencia, OCEBA en el marco de la contingencia, a través de la Gerencia de Control de Concesiones, podrá requerir a las distribuidoras la información sustancial que permita evaluar el comportamiento, la capacidad de respuesta de las distribuidoras con antelación al plazo previsto en el párrafo precedente, así como la magnitud y duración del evento relevante y constituirse en los centros operativos de las distribuidoras de manera espontánea mientras dure la contingencia;

Que de acuerdo a la Resolución OCEBA N° 599/07 y la Circular OCEBA N° 01/17, cuando se produzca un corte relevante el responsable de la Distribuidora alcanzada deberá dar aviso al OCEBA telefónicamente, dentro de la primera hora de conocido el evento;

Que por Resolución OCEBA N° 599/07, dentro de las 24 hs. de acaecido el corte relevante se deberá

comunicar al Organismo de Control la información allí exigida, que permita analizar la metodología de reposición del servicio, las prioridades y el monitoreo del avance del restablecimiento;

Que asimismo la Distribuidora alcanzada informará el estado de situación según el grado de avance en el proceso de restablecimiento hasta su normalización definitiva, con una frecuencia máxima de dos (2) horas, o inferior, en caso de existir novedades sustanciales, por los medios establecidos en la Circular OCEBA 01/17 (“Ampliación de la información a brindar al OCEBA durante cortes relevantes- Presentación de “parte de novedades”) que actualizó los medios de contactos, incorporando la tecnología existente;

Que sin perjuicio de los planes que las Distribuidoras han elaborado, resulta conveniente y necesario que OCEBA, en ocasión de las referidas contingencias, ejerza plenamente las amplias facultades que le asisten para realizar auditorías *in situ* y espontáneas en el lugar de los hechos, y requerir la información pertinente cuya remisión será obligatoria para las concesionarias;

Que si bien el POIE está concebido para el monitoreo permanente y en tiempo real, del plan de reposición del servicio, resulta oportuno y conducente, contar con más información para evaluar los casos concretos, las condiciones de normalización del servicio, disponiendo auditorías y relevamientos en los centros operativos de las distribuidoras con concesión provincial y municipal o en los emplazamientos donde se produzcan las interrupciones, en tiempo real, sin perjuicio de los procedimientos que se sustancien con posterioridad y las obligaciones de las distribuidoras respecto de su responsabilidad en el evento;

Que, en ese contexto, resultan de fundamental importancia las acciones que las empresas concesionarias del servicio público adopten ante las emergencias, -entendidas como situaciones imprevistas que provoquen interrupciones importantes del servicio-, de modo de minimizar los riesgos a que se ve expuesta la población, así como de colaborar en las tareas de asistencia;

Que, sin perjuicio de las acciones que se propician a través de la presente, es necesario señalar que la distribuidora del área en donde se produzca la contingencia es la responsable exclusiva, tanto de la prestación en condiciones de calidad como, así también, de normalizar las instalaciones, debiendo en todo momento garantizar la seguridad de las personas, bienes y animales;

Que, en efecto, es dable expresar que, como consecuencia de la concesión del servicio público de distribución de energía eléctrica, el Estado provincial se desprendió de su prestación asumiendo el rol de controlador y fiscalizador;

Que, en otras palabras, se concedió -en el marco de los contratos de concesión- la prestación del servicio público destacándose que todas las normas emanadas del régimen de concesión del servicio público de distribución de la energía eléctrica, son de carácter coactivo encontrándose, en razón de ello, los Concesionarios frente a la Administración en una situación de especial sujeción por las potestades que, en materia de organización, control y funcionamiento del servicio público, competen al Estado;

Que de allí se concluye que el control de la prestación del servicio público de electricidad no se limita a lo contemplado coactivamente en el respectivo contrato, sino que también se regula por el ejercicio de las prerrogativas propias de la autoridad estatal - en este caso el control y fiscalización por parte de OCEBA - ello siempre, claro está, bajo la observancia estricta del principio cardinal de legalidad administrativa (ED 12/05/95 Las relaciones especiales de sujeción y el principio de la legalidad de la administración, Gallego Anabitarte Alfredo, Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala 1, 5/9/95 Edenor S.A. v. Secretaría de Energía”);

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos a), b), c), n), r) y x) de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer que ante contingencias relevantes o de significativa afectación de usuarios, conforme los términos del apartado 3.3 del Subanexo D de los Contratos de Concesión, OCEBA podrá auditar la puesta en funcionamiento de los procedimientos de emergencia así como relevar los centros operativos de las distribuidoras con concesión provincial y municipal, y/o los emplazamientos en donde se produzcan los eventos, a efectos de monitorear las condiciones de normalización y las medidas tomadas en tiempo real.

ARTÍCULO 2º. Encomendar a la Gerencia de Control de Concesiones y al Comité de Emergencia Interno (CEI) de OCEBA la coordinación de las acciones tendientes a destacar, en función de los lugares de ocurrencia, a los agentes pertinentes -en los supuestos previstos del artículo 1º de la presente-, sin perjuicio de los procedimientos que se sustancien con posterioridad conforme la normativa vigente y, las obligaciones de las distribuidoras respecto de su responsabilidad en el evento. En su caso, el equipo auditor interviniente podrá asistirse de personal de la Dirección Provincial de Energía (DPE), en el marco de lo establecido en el Artículo 6º siguiente.

ARTÍCULO 3º. Instruir a las Distribuidoras de energía eléctrica con concesión provincial y municipal a que realicen toda acción necesaria a los efectos que los agentes OCEBA y Dirección Provincial de Energía designados en cada ocasión que se entienda necesaria, puedan constituirse en los centros operativos o en los emplazamientos en donde se produzcan afectaciones del servicio, de manera tal de requerir la información sustancial que permita evaluar el comportamiento, la capacidad de respuesta, la magnitud y duración del evento, y la documentación técnica de la red eléctrica afectada, entre otros aspectos, garantizando, a su vez, el no entorpecimiento de las tareas de gestión y normalización de la contingencia, a cargo del concesionario.

ARTÍCULO 4º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y a las Distribuidoras con Concesión Municipal de la provincia de Buenos Aires que, en el plazo de diez (10) días de notificados de la presente, remitan a OCEBA la información actualizada sobre la ubicación de los actuales Centros de Monitoreo y operativos para los casos de contingencia y/o, en su caso, de las dependencias técnicas o administrativas que hagan de tales.

ARTÍCULO 5º. Dejar expresamente aclarado que, en orden a lo establecido en el bloque normativo rector de la actividad eléctrica, las distribuidoras con concesión provincial y municipal son responsables exclusivas de las medidas, decisiones y acciones adoptadas durante la contingencia y normalización del servicio, así como de la prestación en condiciones de calidad, debiendo garantizar en todo momento, que sus instalaciones y equipos no constituyan peligro alguno para la seguridad pública, la salud de las personas, los bienes, animales y medio ambiente, conforme lo establece la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°. Solicitar colaboración a la Dirección Provincial de Energía (DPE), a efectos de que, en el marco de las competencias que le asisten, asigne personal técnico profesional idóneo, para asistir a OCEBA en tareas específicas que se requieran durante un corte relevante de energía, en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 7°. Establecer que la falta de acatamiento a lo ordenado por los artículos precedentes, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Subanexo D, de los respectivos Contratos de Concesión Provincial y Municipal.

ARTÍCULO 8°. Encomendar a la Gerencia de Administración y Personal que instrumente las medidas necesarias, para que el personal del Organismo oportunamente designado, cuente con los recursos necesarios en tiempo y forma, que permita constituirse en los lugares donde se requiera a fin de dar cumplimiento a las acciones establecidas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 9°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial, a las distribuidoras con concesión municipal a través de las Federaciones y a la Dirección Provincial de Energía. Pasar a conocimiento de las Gerencias y Áreas del Organismo. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2022